



Expediente: **052060341245**
Radicado: **RE-00483-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/02/2023** Hora: **11:49:08** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental No. SCQ-135-1646-2022 del 14 de diciembre de 2022, se denuncia ante la Corporación que *"en la vereda La Piedad del municipio de Concepción se está realizando la deposición de material sobre un humedal, proveniente del deslizamiento ocurrido sobre la vía San Vicente – Concepción, en la vereda Palmichal, sin respetar la ronda hídrica del Río Concepción"*.

Que durante la misma fecha, esto es el día 14 de diciembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-07912-2022 del 19 de diciembre de 2022, donde se concluyó Lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

- *Las actividades de disposición final de material estéril producto del movimiento en masa ocurrido en la vía Concepción-San Vicente, llevadas a cabo por DBS Omega, empresa contratista de la Gobernación de Antioquia y que se están realizando en el predio del señor Jaime Alberto Valencia con FMI 026138, se encuentran sobre la llanura de inundación del Río Concepción y por tanto dentro de su ronda hídrica, incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.*
- *La llanura de inundación del Río Concepción corresponde a una zona de protección y gran parte de ella se encuentra dentro de la zona 'áreas de amenazas naturales' según el POMCA del Río Nare. Es importante resaltar que estas amenazas se encuentran asociadas a la inundación del Río Concepción. En caso de que un depósito de determinada altura permaneciese en inmediaciones de la fuente hídrica, sin compactación ni diseño técnico, es muy probable que este se viera afectado por socavación lateral de orillas y por tanto se generaran*



remociones de porciones de material o de gran parte del depósito, lo cual podría ocasionar avenidas torrenciales aguas abajo.

- Dado que el material del depósito no se encuentra cubierto por plástico ni conservando distancia del Río Concepción, este podría verse afectado por constante sedimentación, lo que podría afectar los ecosistemas acuáticos de fauna y flora. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-04966-2022 del 21 de diciembre de 2022, comunicada en la misma fecha, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de disposición final de material estéril producto del movimiento en masa ocurrido en la vía Concepción-San Vicente, que se viene desarrollando en el predio identificado con FMI 026-138, propiedad del señor Jaime Alberto Valencia, ubicado en la vereda la Piedad del Municipio de Concepción, en el sitio con coordenadas 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O, sobre la llanura de inundación del Río Concepción, dentro de su ronda hídrica; la medida se impone a La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, y al **CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG**, en calidad de ejecutor de la obra.

Que mediante Correspondencia Externa No. CE-00296-2023 del 10 de enero de 2023, el cual el Consorcio DBS Omega Orimag allega a Cornare oficio especificando motivos por los cuales se realizó la deposición de material estéril en el predio localizado en las coordenadas geográficas, vereda La Piedad en jurisdicción del municipio de Concepción.

Que el día 23 de enero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG, en calidad de ejecutor de la obra; generándose el informe técnico N° **IT-00540-2023 del 02 de febrero del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES:

Se realizó recorrido en el predio de estudio con coordenadas geográficas 6°22'59.30"N y O 75°12'28.00"O, propiedad del señor Jaime Alberto Valencia, en donde se encontró que a la fecha las actividades de movimiento de tierras fueron suspendidas y en donde no se observó ningún tipo de actividad de parte de personal ni maquinaria, como se observa en la Foto 1.



Foto 1. Depósito de material en la vereda La Piedad, Concepción. Fuente: Cornare, 2023.

No obstante, en éste aún se observa la presencia del material estéril depositado.

Como se mencionó en el IT-07912- 2022, este depósito presenta una altura máxima actual de 1.0 m y se encuentra sobre zonas donde se observa encharcamiento, además, se encuentra en una zona donde fluye agua superficial alimentando al Río Concepción.

Adicionalmente alcanza una de las riberas del río, lo cual podría favorecer la sedimentación del mismo pues se encuentra descubierto y dispuesto al azar sin ningún tipo de compactación ni manejo en relación a la fuente hídrica.

Según radicado No AOM_060_2023, el señor Mauricio Gaete, Ingeniero del Consorcio DBS Omega – Orimag, indica que una vez se implementen las actividades descritas en el Plan de cierre y abandono y las acordadas con el propietario del predio de La Piedad, se remitirá a la Corporación un informe detallado y se procederá con el cierre ante la Secretaría de Planeación del Municipio de Concepción.

A continuación, se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare en la siguiente Tabla.

Tabla 1. Verificación de cumplimiento de acto administrativo. Fuente: Cornare, 2023.

Verificación de requerimientos o compromisos del RE-04966-2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de disposición final de material estéril producto del movimiento en masa ocurrido en la vía Concepción-San Vicente, que se viene desarrollando en el predio identificado con FMI 026-138, propiedad del señor Jaime Alberto Valencia, ubicado en la vereda la Piedad del Municipio de Concepción, en el sitio con coordenadas 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O	Enero de 2023	x			<p>A la fecha, en la vereda La Piedad, predio del señor Jaime Alberto Valencia, no se están llevando a cabo actividades de movimiento de tierras, no se observa personal ni maquinaria.</p>  <p>Foto 2. Predio sin personal ni maquinaria. Fuente: Cornare, 2023.</p> <p>Dada la medida preventiva impuesta a la Gobernación de Antioquia, Alcaldía del municipio de Concepción y al Consorcio DBS Omega Orimag por la disposición de dicho material en la ronda hídrica del Río Concepción, dicho consorcio procedió a la escogencia de otro predio para la disposición final del material estéril.</p> <p>Éste sitio corresponde a predio autorizado por la Alcaldía Municipal de Alejandría y se localiza en la zona urbana del municipio de Alejandría, con coordenadas geográficas 6°22'36.69"N y 75° 8'31.59"O.</p> <p>En él no se observa algún tipo de impacto ambiental.</p>

Verificación de requerimientos o compromisos del RE-04966-2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					 <p>Foto 3. Nuevo ZODME localizado en el municipio de Alejandría. Fuente: Cornare, 2023.</p>

CONCLUSIONES:

- En el predio del señor Jaime Alberto Valencia, ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción, no se están llevando a cabo actividades de movimientos de tierras y en él no se observa personal trabajando ni maquinaria, por lo tanto, se ha cumplido con el 100% de los requerimientos realizados mediante RE-04966-2022.
- Si bien la disposición actual del material producto del deslizamiento ocurrido en la vereda Palmichal, se está realizando en predio autorizado dentro de la cabecera urbana del municipio de Alejandría, se reitera para el predio ubicado en la vereda La Piedad del municipio de Concepción (FMI 026138) lo siguiente:
- Que la llanura de inundación del Río Concepción corresponde a una zona de protección y gran parte de ella se encuentra dentro de la zona ‘áreas de amenazas naturales’ según el POMCA del Río Nare. Es importante resaltar que estas amenazas se encuentran asociadas a la inundación del Río Concepción.
- En caso de que un depósito de determinada altura, permaneciese en inmediaciones de la fuente hídrica, sin compactación ni diseño técnico, es muy probable que este se viera afectado por socavación lateral de orillas y por tanto se generaran remociones de porciones de material o de gran parte del depósito, lo cual podría ocasionar avenidas torrenciales aguas abajo.
- Dado que el material del depósito no se encuentra cubierto por plástico ni conservando distancia del Río Concepción, este podría verse afectado por constante sedimentación, lo que podría afectar los ecosistemas acuáticos de fauna y flora. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-00540-2023 del 02 de febrero del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, y al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG, en calidad de ejecutor de la obra, mediante la Resolución N° RE-04966-2022 del 21 de diciembre de 2022

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-00540-2023 del 02 de febrero del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal Doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, y al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG, en calidad de ejecutor de la obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los interesados que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG y al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, que si bien, se ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-04966-2022, a la fecha no ha sido allegado ante la Corporación el plan de cierre y

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

abandono del predio utilizado inicialmente para la disposición de material, en propiedad del señor Jaime Alberto Valencia (FMI 026138), por lo que le instamos para que en la mayor brevedad posible, se presente dicho documento, para su respectiva evaluación, el cual es necesario, para que de manera inmediata se realice retiro del material depositado en el predio con coordenadas geográficas 6°22'53.30"N y 75°16'14.50"O.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890900286-0, a través de su representante legal doctor ANIBAL GAVIRIA CORREA, al **CONSORCIO DBS OMEGA ORIMAG**, a través de la ingeniera Ambiental señora Daniela Guisao y al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, a través de su representante legal doctor GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 052060341245
Fecha: 09/02/2023
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: María Camila Arroyave